



Al contestar cite el No. 2024-01-749200

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2024 04:33:55 PM
Trámite: 14102 - RECURSOS
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012179

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Resuelve recurso de reposición

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-457707 de 23 de mayo de 2022, el Despacho resolvió la solicitud presentada por el liquidador con radicado 2022-01-006353 de 12 de enero de 2022, en los siguientes términos:

Primero. No objetar el Otrosí al contrato de promesa de compraventa celebrado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-44731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que levante la medida de embargo registrada en la anotación 11 de fecha 22 de octubre de 2021 del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-44731.

Tercero. Ordenar al liquidador de la sociedad concursada que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe a detalle con los respectivos soportes, y certifique si la Fiduciaria Bancoomeva S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo "Fideicomiso inmuebles almacenes La 14", emitió certificados de garantía.

Cuarto. Advertir al liquidador de la sociedad concursada que, una vez presentado el documento solicitado, este Despacho procederá a estudiar de fondo la solicitud frente al inmueble con folio de matrícula 370-35459.

Quinto. Ordenar al liquidador de la sociedad concursada que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, aporte los comprobantes y la lista de personas a las cuales se les pagó con los recursos de estas ventas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2. Con memorial 2022-01-498673 de 27 de mayo de 2022, Banco Davivienda S.A., presentó solicitud de aclaración y adición al Auto 2022-01-457707 de 23 de mayo de 2022.
3. Mediante Auto 2022-01-732316 del 5 de octubre de 2022, el Despacho negó la solicitud de aclaración y adición presentada por Banco Davivienda S.A.

4. Como consecuencia de lo anterior, con radicado 2022-01-743983 del 11 de octubre de 2022, la entidad financiera interpuso recurso de reposición contra el Auto 2022-01-457707 de 23 de mayo de 2022, solicitando lo siguiente:

"(...) Se revoque el numeral Segundo del Auto No. el Auto No. 2022-01-457707 del 23 de mayo de 2022 y notificado en el Estado del 24 de mayo de 2022, y contrario a lo resuelto, se **niegue** la solicitud de levantamiento de la supuesta medida de embargo, por no encontrarse probada la existencia de la misma (...)"

5. Con consecutivo 2022-01-787872 del 03 de noviembre de 202, se corrió traslado del 04 a 09 de noviembre de 2022 del recurso de reposición.
6. Dentro del término del traslado, con memorial 2022-01-792099 de 04 de noviembre de 2022, el liquidador de la sociedad concursada recorrió el recurso indicando que no le asiste razón al Banco Davivienda S.A., dado que la medida cautelar de embargo decretada en virtud del proceso de liquidación se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El inciso tercero del artículo 285 del Código General del Proceso establece lo siguiente "*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración*"
2. Verificado el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la providencia que resolvió la solicitud de aclaración y adición fue notificada mediante estado no. 415-000175 de 06 de octubre de 2022.
3. Es decir que, el término de ejecutoria del auto que resolvió la solicitud de aclaración y adición, inicio el 06 de octubre hasta el 10 de octubre de 2022.
4. Conforme lo anterior, este Despacho evidencia que el recurso de reposición presentado por Banco de Davivienda S.A., se presentó dentro del término procesal de la ejecutoria; por lo cual, el Despacho se pronunciará de fondo sobre el recurso.

Respecto recurso de reposición contra el Auto 2022-01-457707 de 23 de mayo de 2022

1. La recurrente expone su inconformidad frente a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con FMI 370-44731, toda vez que, según su concepto, en los documentos adjuntados por el liquidador no se encuentra probada la existencia de la referida medida.
2. Así las cosas, una vez revisado el expediente, el Despacho evidenció que en el radicado 2022-01-006353 de 01 de diciembre de 2022, específicamente en el Anexo AAC, el liquidador adjuntó el certificado de tradición y libertad del inmueble en mención con fecha de expedición 18 de marzo de 2021, en el cual no se evidencia anotación de la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Sociedades.
3. Sin embargo, al revisar de oficio el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 370-44731, se evidencia que, desde el 22 de octubre de 2021, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali inscribió en la anotación No. 11 la medida cautelar decretada en virtud del presente trámite liquidatorio.
4. Por lo anterior, no hay razón alguna para oponerse al levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho, máxime cuando esta decisión permite que el liquidador cumpla con las obligaciones pactadas en el otrosí al contrato de compraventa ya aprobado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. No reponer la decisión adoptada mediante Auto 2022-01-457707 de 23 de mayo de 2022, respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con FMI 370-44731.

Segundo. Confirmar en todas sus partes la providencia recurrida.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2022-01-743983, 2022-01-787872 y 2022-01-792099